Santiago de Cali 24 de enero 2025

ING-2025-U04-005

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS – NO INTERCONECTADAS – IPSE
A/A. Lisbeth Villa
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. 278 – 2023.
«IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

Asunto: Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios en los cuales se desarrolla el contrato N° 278 – 2023.

Cordial saludo,

HERNAN ALBERTO GARCIA, es su calidad de representante legal de la Unión Temporal Solar Technology, por medio del presente documento, se permite formalizar la solicitud dirigida al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), en el marco de la gestión y obtención de los permisos necesarios sobre los predios baldíos que impactan la ejecución del **Contrato N.º 278 de 2023**.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en el contrato mencionado, alineadas con los objetivos establecidos. A continuación, se presenta el soporte técnico y jurídico que respalda esta gestión, con el fin de facilitar el trámite correspondiente ante la entidad.

ANTECEDENTES

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró el Contrato de Obra No. 278-2023, entre el IPSE y UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD

DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

2. Que el plazo del contrato se pactó con fecha de finalización el 30 de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

3. Que el día 20 de noviembre de 2023, las partes suscribieron Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Se modificó parcialmente la "Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago", y ii) Se modificó parcialmente la "Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo" en el sentido de ajustar el porcentaje de amparo de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Se modificó parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – "OBJETO DEL CONTRATO", para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta, ii) Se adicionó el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 5 de marzo de 2024, las partes suscribieron modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278- 2023, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de agosto de 2024, debido a los tiempos que tomaron la ejecución de las actividades de replanteo y la adquisición de materiales e importación de equipos.

6. Que el día 14 de agosto de 2024, las partes suscribieron modificación No. 4 al Contrato 278 de 2023, mediante la cual se modificó la cláusula 3 – Valor de contrato y forma de pago, donde se adicionaron recursos debido a las mayores cantidades evidenciadas en las actividades de replanteo. Se modificó la cláusula 5 – plazo, ampliando la ejecución del contrato hasta el 15 de noviembre de 2024 debido a los tiempos de aprobación del replanteo y especificaciones técnicas, debido al incremento de usuarios y actividades adicionales al contrato, y también los procesos de nacionalización de equipos importados.

7. Que el día 15 de noviembre de 2024, las partes suscribieron modificación No. 5 al Contrato 278 de 2023, a la cláusula 5 – plazo, ampliando la ejecución del contrato hasta el 17 de febrero de 2025 debido a los mayores tiempos

requeridos para la finalización del contrato, el cual se retrasó debido a hallazgos arqueológicos fortuitos, tramites de permisos de paso y servidumbres en terrenos de la agencia nacional de tierras (ANT), cambios normativos del reglamento técnico de instalaciones eléctricas, resolución 440117 de 2 de abril de 2024 y aprobación de diseños de isleta.

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se realizó una sexta modificación al contrato, modificando la CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, en el sentido Modificar la forma de pagos No. 3 y No 4 de la cláusula 3, sustentada en la necesidad de ampliar plazo y valor del contrato debido a un imprevisto presentado posterior a la valoración arqueológica de los terrenos a intervenir y que fueron dispuestos por la entidad para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En el marco de la ejecución del mencionado contrato, se realizó la ampliación del alcance contractual adicionando el territorio de “La Isleta” para la implementación de una Central Híbrida (Solar-Diésel).

2. En cumplimiento de sus obligaciones normativas y contractuales, la entidad contratante adhirió los documentos correspondientes a los anexos técnicos, el presupuesto oficial general y el cronograma y flujo de obra, justificando así la incorporación de este territorio al objeto contractual, haciendo que sobre este se apliquen las mismas condiciones contractuales ya pactadas con anterioridad.

3. Al momento de realizar trabajos topográficos en la zona de “La Isleta,” la Agencia Nacional de Tierras (ANT) manifestó que dichos predios reposan bajo su administración y que la Unión Temporal carece de los permisos necesarios para la constitución de la servidumbre de paso (Anexo 1).

4. Ante esta situación, la Unión Temporal puso en conocimiento de la entidad contratante y de la interventoría del contrato en ejecución la imposibilidad de continuar con las obras, debido a que la obtención de dichos permisos no hace parte del objeto contractual.

5. Según los estudios previos, las obligaciones y la normatividad vigente, se establece que la responsabilidad de gestionar dichos permisos recae exclusivamente sobre la entidad contratante.

6. Adicionalmente, la ANT señaló que dicho trámite solo puede ser adelantado por la entidad contratante (Anexo 2).

7. Con el propósito de cumplir con el cronograma de actividades y ejecutar el objeto contractual, la Unión Temporal ha remitido seis oficios (Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8) solicitando la gestión de dicho trámite ante la ANT para la obtención de los permisos y poder continuar con las obras.

8. Estas solicitudes no han sido respondidas por la entidad hasta el momento de la radicación de la presente solicitud, situación que tiene como consecuencia el incumplimiento inminente del próximo vencimiento del plazo de ejecución, fijado para el 17 de febrero de 2025.

9. Para la Unión Temporal Solar Technology, es importante mencionar y constatar que, debido a hechos ajenos al contratista, se le ha impuesto una carga imposible de soportar.

10. Este hecho específico justifica el incumplimiento del plazo acordado en el último otrosí modificatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Para sustentar los argumentos planteados, se desarrollan los siguientes fundamentos jurídicos basados en la normatividad aplicable, la relación contractual y los principios que rigen la contratación estatal en Colombia:

1. **Responsabilidad de la entidad contratante en la obtención de permisos**

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública):

Artículo 4: *Las entidades contratantes tienen la obligación de garantizar que los contratos se ejecuten en condiciones de eficiencia, economía y equidad, asegurando las condiciones necesarias para su desarrollo, incluyendo la obtención de permisos, autorizaciones o derechos relacionados con el objeto contractual.*

Artículo 5: *Corresponde a las entidades garantizar la disponibilidad y titularidad de los bienes sobre los cuales se ejecutarán las obras, siempre que estos formen parte del alcance necesario para cumplir con los objetivos del contrato*.

En el caso concreto, la obtención de permisos sobre los predios baldíos administrados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) constituye una obligación de la entidad contratante, ya que estos son esenciales para ejecutar el objeto contractual y no hacen parte de las responsabilidades asignadas al contratista.

2. **Incorporación de modificaciones contractuales**

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Las partes pueden modificar los contratos de común acuerdo, siempre que estas modificaciones se formalicen y cumplan con las normativas vigentes. La inclusión del territorio de "La Isleta" mediante anexos técnicos y cronogramas implica la extensión de las obligaciones iniciales de la entidad contratante sobre esta área, sin que ello modifique las responsabilidades asumidas previamente por la Unión Temporal.

En este sentido, al ampliar el objeto contractual para incorporar este territorio, la entidad contratante aceptó las condiciones normativas que regulan la gestión de permisos sobre predios administrados por la ANT, manteniendo su responsabilidad directa en este trámite.

3. **Principio de equilibrio económico del contrato**

Artículo 27 de la Ley 80 de 1993: Los contratos estatales se rigen por el principio de equilibrio económico, que busca garantizar que las partes mantengan las condiciones pactadas inicialmente. Si por causas imputables a la entidad contratante se genera una carga adicional al contratista, esta debe ser corregida o compensada para evitar la ruptura del equilibrio económico.

En este caso, la falta de gestión oportuna por parte del IPSE en la obtención de los permisos necesarios para los predios baldíos ha impuesto al contratista una carga desproporcionada que no corresponde a sus obligaciones contractuales, afectando el cronograma y la viabilidad del proyecto.

4. **Imposibilidad material de cumplimiento por causas ajenas al contratista**

Código Civil Colombiano, *Artículo 1604:* *La parte que no cumple con sus obligaciones contractuales debido a un hecho ajeno o fuerza mayor no puede ser considerada responsable del incumplimiento*.

En el presente caso, la falta de permisos sobre los predios de la ANT constituye una situación ajena a la Unión Temporal, quien ha puesto en conocimiento de la entidad contratante y la interventoría la imposibilidad de ejecutar las obras sin dichos permisos, tal como lo demuestra con los oficios remitidos.

5. **Obligación de la ANT de atender solicitudes de las entidades públicas**

Decreto 2363 de 2015: La Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia exclusiva sobre los predios baldíos y el deber de atender las solicitudes de entidades públicas relacionadas con su uso y disposición para fines de interés general. Este marco normativo confirma que la gestión para obtener los permisos debe ser adelantada por el IPSE como entidad contratante.

6. **Incumplimiento de respuesta a comunicaciones oficiales**

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

Artículo 14: *Las entidades públicas tienen la obligación de responder las solicitudes realizadas por los ciudadanos o las partes interesadas en un plazo razonable.*

La falta de respuesta por parte del IPSE a las seis comunicaciones remitidas por la Unión Temporal para solicitar la gestión de los permisos vulnera este principio y evidencia una omisión administrativa que afecta la ejecución del contrato.

En atención a los fundamentos expuestos, resulta claro que la responsabilidad en la gestión y obtención de los permisos sobre los predios baldíos recae exclusivamente sobre la entidad contratante. La falta de cumplimiento de esta obligación ha generado una situación de incumplimiento del cronograma que es ajena al contratista y que, en virtud de los principios de equidad y equilibrio económico, debe ser solucionada de manera urgente por el IPSE. Además, este incumplimiento constituye una justificación válida para la extensión del plazo contractual, evitando la imposición de responsabilidades injustas sobre la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY.

SOLICITUD

1. **Agilización del trámite de permisos ante la ANT:** Solicitamos que el IPSE priorice la gestión de los permisos necesarios sobre los predios baldíos ubicados en el territorio de “La Isleta” para evitar mayores retrasos en la ejecución del contrato.

2. **Concepto oficial sobre la duración del trámite:** Requerimos que la entidad emita un concepto técnico y administrativo detallando el tiempo estimado que podría tomar la obtención de los permisos requeridos, considerando los procedimientos actuales con la ANT, elaborando un cronograma el cual pueda ser plasmado los tiempos aproximados del trámite.

3. **Identificación de funcionarios y área encargada:** Solicitamos que se remita en contestación del presente la información de los funcionarios responsables de la agilización del trámite en mención y el área encargada dentro de la IPSE, con el fin de mantener comunicación efectiva y garantizar el cumplimiento del cronograma.

4. **Copia de los compromisos adquiridos en la última mesa técnica:** Requerimos una copia del acta o documento que contenga los compromisos asumidos por el IPSE en la última mesa técnica realizada, en la cual se abordaron estos temas y se definieron las acciones a seguir.

ANEXOS

Anexo 1: Comunicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en la que se indica que los predios de “La Isleta” reposan bajo su administración y que la Unión Temporal carece de los permisos necesarios para la constitución de la servidumbre de paso.

Anexo 2: Documento en el que la ANT establece que el trámite para la obtención de permisos solo puede ser adelantado por la entidad contratante (IPSE).

Anexo 3: Oficio remitido por la Unión Temporal Solar Technology solicitando la gestión de los permisos necesarios ante la ANT.

Anexo 4: Segundo oficio remitido por la Unión Temporal Solar Technology reiterando la solicitud para la gestión de permisos.

Anexo 5: Tercer oficio enviado por la Unión Temporal Solar Technology en el mismo sentido.

Anexo 6: Cuarto oficio donde la Unión Temporal insiste en la necesidad de agilizar los trámites para cumplir con el cronograma de actividades.

Anexo 7: Quinto oficio enviado por la Unión Temporal, reiterando la solicitud y señalando los impactos sobre el cronograma.

Anexo 8: Sexto oficio remitido por la Unión Temporal, señalando la falta de respuesta por parte del IPSE y solicitando nuevamente la gestión de los permisos requeridos.

Respetuosamente,

Firmado digitalmente por HERNAN ALBERTO GARCIA MAHECHA
Fecha: 2025.01.24 15:13:31 -05'00'

HERNAN ALBERTO GARCIA
Representante legal